

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACION NRO. 119
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO BUITRAGO OSPINA C.C. 75.098.164
Demandado: YULY PAULIN GARCIA RUIZ C.C. 1.053.781.577
Rad: 170014003012-2023-00790-00

El Despacho agrega y pone en conocimiento la respuesta allegada por el **BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA** al oficio No. 114 del 25-01-2024 que comunicó la medida cautelar decretada sobre los productos financieros del ejecutado, información visible en los documentos número 12, 16, 18 y 19 C02 del expediente digital, respectivamente.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento la respuesta aportada por la **POLICÍA NACIONAL**, pagador de la demandada **YULY PAULIN GARCIA RUIZ C.C. 1.053.781.577**, donde informa el registro de la medida desde el día 19-12-2023 en el "*Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial)*", teniendo en cuenta que la demandada presenta órdenes judiciales activas, registradas con anterioridad, quedando pendiente darle cumplimiento a la medida comunicada por este juzgado, una vez la ejecutada cuente capacidad de embargo.

Finalmente, al no existir medidas cautelares pendientes de materializarse, se requiere a la parte actora parta que notifique a la parte demandada **YULY**

PAULIN GARCIA RUIZ C.C. 1.053.781.577 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP); de cualquier actuación tendiente a cumplir el presente requerimiento, deberá aportarse prueba al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a89f0ed38965bd366b1395a27bbfc3236ea81754bebc18c800b9cf6482e1**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>